



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo doce de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LINA MARIA LOPEZ
EJECUTADO	OBED ANTONIO LOAIZA BOLIVAR
RADICADO	050013110002 2023-00259 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0298 - 2023

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **LINA MARIA LOPEZ** frente al señor **OBED ANTONIO LOAIZA BOLIVAR**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor del niño **EMILIANO LAIZA LOPEZ**.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria fijada el día 05 de agosto de 2019, ante el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta municipalidad, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, con Radicado Nro. 05001311000120180060600.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Primero de Familia

de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

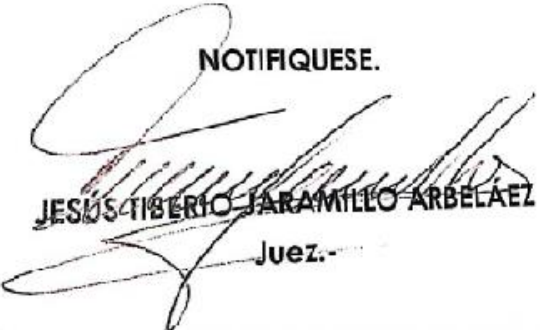
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **LINA MARIA LOPEZ**, quien actúa en representación legal del niño **EMILIANO LOAIZA LOPEZ**, frente al señor **OBED ANTONIO LOAIZA BOLIVAR**.

SEGUNDO: -ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-